

## NOTA DE PRENSA

### **La CNMC llevó a cabo 4 actuaciones relacionadas con la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado en junio**

- Tres de las cuatro actuaciones se refieren a reclamaciones presentadas por reservas profesionales.
- También se informa sobre una sentencia de la Audiencia Nacional que estima el recurso contra la reserva profesional a arquitectos y aparejadores del Ayuntamiento de Granada para realizar inspecciones técnicas en edificios (ITE).

**Madrid, 15 de julio de 2021.-** La CNMC ha publicado el resumen sobre sus actuaciones relacionadas con la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) durante el mes de junio.

- **SERVICIOS TÉCNICOS**

#### **Sentencia favorable de la Audiencia Nacional a la actuación de la CNMC sobre la reserva profesional de Inspección Técnica de Edificios (ITE) para arquitectos o aparejadores. [UM/001/19](#).**

La Audiencia Nacional ha estimado un recurso interpuesto por la CNMC contra un decreto del Ayuntamiento de Granada que declaraba incompetentes a los ingenieros de caminos, canales y puertos de llevar a cabo inspecciones técnicas de edificios. El decreto requería a las comunidades de propietarios de los edificios objeto de la ITE que aportaran certificado suscrito por arquitecto o aparejador.

La sentencia señala que no se explican razones de orden público, seguridad pública, salud pública o de protección de medio ambiente que podrían haber justificado la restrictiva interpretación que hace el Ayuntamiento respecto de los profesionales habilitados.

En anteriores ocasiones, la Audiencia Nacional ha dictado diversas sentencias favorables a las tesis de la CNMC en materia de reserva profesional e inspección de edificaciones o informes de evaluación de edificaciones.

#### **Reserva profesional en licencias de segunda ocupación del Ayuntamiento de Onil (Alicante) ([UM/035/21](#))**

El Ayuntamiento de Onil (Alicante) exige la prestación de un certificado suscrito por un arquitecto y rechaza el certificado redactado por un ingeniero técnico industrial con relación a una declaración responsable de segunda ocupación de vivienda.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente.*

Según la CNMC, la exigencia de requisitos concretos de cualificación profesional por parte de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad concreta constituye una restricción de acceso a la actividad económica.

La Comisión considera que debería haberse evitado vincular una reserva de actividad a una titulación o a titulaciones concretas, optando por vincularla a la capacitación técnica y experiencia de cada profesional.

### **Actuación referencia a la declaración de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Binéfar. (UM/037/21).**

En mayo de 2021 se planteó una reclamación al amparo del artículo 28 de la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) contra la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Binéfar (Aragón) por excluir a una empresa de una licitación del procedimiento de contratación por haber presentado un proyecto suscrito por un ingeniero técnico industrial y no por un arquitecto.

Según el reclamante, la exigencia vulnera el principio de necesidad y proporcionalidad al establecer la exigencia de un requisito no previsto en el ordenamiento.

No habiéndose justificado ni la necesidad ni la proporcionalidad de la exigencia efectuada por la mesa de contratación de Binéfar, debe considerarse que el acto resulta contrario al artículo 5 de la LGUM. La CNMC recomienda al Ayuntamiento de Binéfar que cuenten tanto en este procedimiento de contratación como en futuros con profesionales competentes para suscribir proyectos técnicos sin exigir una titulación determinada.

- **SERVICIOS DE FORMACIÓN**

### **Reclamación de los criterios de acciones y valoración del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en la concesión de subvenciones para programas de formación. (UM/036/21)**

Se planteó una reclamación al amparo del artículo 26 de la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado contra determinados criterios de acceso y valoración contenidos en la Resolución de 15 de abril de 2021 del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación.

Según el reclamante, el criterio de acceso a la convocatoria, la fórmula de valoración de las solicitudes y el trato discriminatorio a las agrupaciones de

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente.*

empresas resultarían contrarios a los principios de los artículos 5 y 9 de la LGUM.

El informe de la CNMC concluye que la exigencia de disponer un mínimo de trabajadores por cuenta ajena y de su mantenimiento podría resultar discriminatoria y el criterio valorativo basado en el volumen de personal contratado no tendría incidencia en la valoración de las ofertas, y, por tanto, no sería desproporcionado.

[Resumen de actuaciones LGUM en el mes de junio.](#)

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente.*